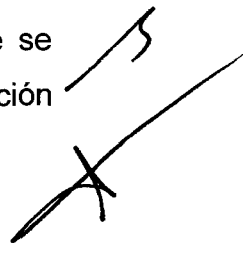


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la creación de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos, a propuesta del Consejero Presidente.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Político-Electoral, estableciendo la creación de un sistema nacional electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, armonizando sus disposiciones con el Decreto, así como con el contenido de la Ley General.
- IV. El 14 de agosto de 2015, la Junta Administrativa del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Junta), aprobó mediante Acuerdo JA076-15 los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.
- V. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.



- VI.** El 11 de octubre de 2016, el Instituto Electoral del entonces Distrito Federal, participó en el foro “Llamado a la Acción para la Democratización Paritaria en México”, teniendo como objetivo el promover el empoderamiento, el liderazgo y la plena participación política de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y mecanismos de representación social y política, a través de la adopción de reformas legislativas, institucionales, partidarias y de otra índole, que contribuyan a la consolidación de la democracia paritaria y la igualdad sustantiva en México; derivado de la participación en dicho foro, las principales acciones a cumplir son las siguientes:
1. Implementar las acciones afirmativas necesarias para aumentar la integración de mujeres al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) y a la Rama Administrativa, hasta alcanzar eventualmente la paridad;
 2. Asegurar que las campañas institucionales para promover los derechos políticos electorales de las personas contengan lenguaje incluyente y se abstengan de reproducir estereotipos de género; y
 3. Iniciar el proceso de certificación en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-O25-SCFI-2015.
- VII.** El 31 de enero de 2017, mediante Acuerdo ACU-07-17, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Plan General de Desarrollo del propio Instituto para el periodo 2017-2020.
- VIII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IX.** El 26 de abril de 2017, la entonces Comisión Provisional de Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos de

este Instituto Electoral, mediante el Acuerdo CPSPiGyDH/017/17, aprobó la ruta para la implementación de la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015 (Norma Mexicana).

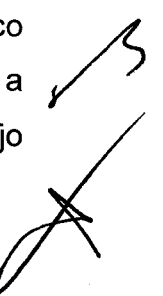
- X. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

- XI. El 12 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2017, instauró la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Comisión de Igualdad), la cual tiene por objeto promover, a partir de mecanismos institucionales, los derechos humanos y la igualdad de género.

- XII. El 19 de julio de 2017, se llevó a cabo la instalación del “Grupo de Vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México”, integrado por 14 representantes de diversas áreas del Instituto Electoral, que tiene por objeto dar seguimiento al desarrollo de los requisitos establecidos en la Norma Mexicana.

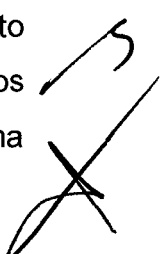
- XIII. El 4 de agosto de 2017 el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código.

- XIV.** El 21 de noviembre de 2017, mediante Acuerdos CIGyDH/024/17 y CIGyDH/025/17, la Comisión de Igualdad otorgó opinión favorable al proyecto de la Política de Igualdad Laboral y no Discriminación, así como al proyecto del Código de Conducta, ambos del Instituto Electoral.
- XV.** El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).
- XVI.** El 21 de febrero de 2019, el Consejero Presidente, mediante oficio IECM/PCG/025/2019, dirigido al Secretario de la Junta Administrativa, solicitó la elaboración de un Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueben modificaciones a la estructura orgánica funcional de este Instituto, a efecto de fortalecer las tareas de vinculación con organismos externos y la creación de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos, así como someterlo a la consideración de la Junta, a fin de que, en su oportunidad, fuera puesto a la decisión de este órgano superior de dirección.
- XVII.** El mismo 21 de febrero de 2019, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, mediante oficio IECM/PCG/026/2019, dirigido a la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia solicitó, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, fracción I, inciso a) del Código, formulara la propuesta correspondiente de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), y la sometiera a conocimiento de la citada Comisión, a fin de que, en su oportunidad, fuera puesta a consideración del Consejo General.



Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.



4. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, así como 37, fracción I y 41 párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
6. Que conforme al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.



Del mismo modo, el citado artículo en su párrafo cuarto establece que, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Federal y el Código, las autoridades electorales adoptaran medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan.

7. Que el artículo 37 del Código establece la estructura del Instituto Electoral, y asimismo que ésta podrá ser modificada conformidad a las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el INE.
8. Que el artículo 38, primer párrafo del Código, establece que los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral.
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracción I, del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran las de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 77, fracción XVII del Código, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General proponer a este máximo órgano de dirección, la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que, respectivamente, tienen a su cargo las tareas de Comunicación Social y Difusión; Servicios Informáticos; Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; Asuntos Jurídicos; Formación y Desarrollo, y Vinculación con Organismos Externos.
13. Que el artículo 98, segundo párrafo del Código, establece que el Consejo General podrá crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.
14. Que emanado de las acciones a implementar en el foro “Llamado a la Acción para la Democratización Paritaria en México”, que a continuación se enlistan, y bajo el marco constitucional y legal que establece el principio de igualdad y no discriminación como obligación constitucional y convencional, y a fin de fortalecer la democracia paritaria en México, este Instituto Electoral se encuentra obligado a desarrollar las conducentes, en el ámbito de su competencia:
 - **Adoptar** las reformas legislativas y de política pública necesarias a fin de que el principio de igualdad sustantiva se traduzca, en la práctica, en un mandato para la participación paritaria en los tres poderes y niveles de gobierno donde persisten desigualdades entre mujeres y hombres, como son los puestos de elección popular, la administración pública, la impartición de justicia, los organismos autónomos administrativos y jurisdiccionales electorales.

- **Fortalecer** el proceso de armonización constitucional y legislativa en las entidades federativas, a fin de incluir las dimensiones de paridad horizontal y vertical, como principio jurídico y como regla, que constituyan una obligación para los partidos políticos.
 - **Implementar** acciones afirmativas que favorezcan el ingreso, permanencia y desarrollo de las mujeres en el ejercicio de cargos en espacios de toma de decisiones y que garanticen la participación de mujeres indígenas, afrodescendientes, jóvenes, mujeres con discapacidad, entre otras.
 - **Incrementar** los recursos y las inversiones públicas para garantizar la igualdad de género, el apoyo a la promoción, capacitación y fortalecimiento del liderazgo de las mujeres; el monitoreo y la rendición de cuentas, así como aplicar oportunamente los recursos destinados a estas acciones.
 - **Incrementar** el número de observatorios para la participación política de las mujeres en las entidades federativas y fortalecer los existentes, así como apoyar a las redes que desde la sociedad civil defienden los derechos de las mujeres y vigilan la aplicación de las leyes en materia de paridad.
15. Que considerando su naturaleza constitucional como organismo autónomo, sus atribuciones y mandatos de ley, el Instituto Electoral está en la necesidad y capacidad de dotarse por sí mismo de diversos instrumentos para la atención de las obligaciones en materia de género y derechos humanos que derivan del mandato constitucional, legal, tratados internacionales, así como de su propia legislación específica que aplican a su ámbito de competencia, de ahí la propuesta para la creación de una entidad de transversalización

desde la perspectiva de género y derechos humanos en el propio Instituto, que tenga por objetivo, constituirse en un medio coordinador, asesor, evaluador y acompañante técnico de las políticas aplicadas con perspectiva de género y derechos humanos tanto para potenciar las acciones internas como al exterior de la propia institución.

En efecto, el artículo 1° de la Constitución Federal, exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, en su párrafo segundo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y, en su párrafo tercero, prevé la obligatoriedad de las autoridades, entendidas como las instituciones y personas que las componen y dirigen, en su respectivo ámbito de competencia, para coordinarse activamente y avanzar en la instrumentación de políticas públicas, programas y acciones que derivan de obligaciones explícitas e implícitas que ha adquirido el Estado Mexicano en materia de derechos humanos. El mandato constitucional a sus autoridades tiene el alcance de establecer obligación activa para que, de forma expedita, se haga todo lo necesario para prevenir, atender, sancionar y reparar las violaciones que la inobservancia de los derechos humanos pudiera ocasionar a las personas.

De igual manera, el citado artículo constitucional, en su párrafo quinto, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Federal, dispone que en México el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Ahora, en el ámbito de la Ciudad de México, la Constitución Local en su artículo 4, apartado A, inciso 3, establece la obligación de todas las autoridades para, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y, en el apartado B, menciona que las autoridades atenderán los principios rectores de los derechos humanos como son: las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión y la accesibilidad en la aplicación transversal de los derechos humanos.

En tanto que, el artículo 7, inciso F de la Constitución Local, denominado “Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria”, establece lo siguiente:

- I. Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.
- II. Las y los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto.
- III. Las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes.

IV. Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

Acorde con lo anterior, el artículo 11, apartado C de la Constitución Local, establece que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

En ese sentido, el artículo 68 del Código, le otorga un carácter permanente a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, y la dota de las atribuciones siguientes: I. Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género; II. Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración la propia Unidad para, en su caso, proponer las medidas correctivas; III. Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido; IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales; V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del SPEN y al personal de la Rama Administrativa; VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres; VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos; VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no

discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral; y IX. Las demás que se señalen en el Código, y en la normatividad aplicable.

Finalmente, la Ley de Austeridad, en sus artículos 3, 13 y 14, establece que la Administración Pública impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género y del enfoque de Derechos Humanos en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados a través de las Unidades Responsables del gasto.

16. Que, en ese contexto, el 4 de agosto de 2017, este Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, dotó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos (UTVOE) de la facultad para atender las actividades inherentes tanto a la vinculación institucional, como a los derechos humanos y género; sin embargo, se considera que ambos temas revisten una gran relevancia tanto a nivel institucional, como a nivel de políticas públicas, que deben ser atendidos con el mismo rango de importancia y por Unidades Técnicas especializadas.

17. Que aunado a lo expuesto, es toral para el Instituto Electoral fortalecer su vinculación institucional con organismos externos de los ámbitos local, nacional e internacional; así como la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación, de forma permanente y transversal en cada uno de los programas y actividades que el propio Instituto Electoral realice en el ámbito de su competencia, no sólo a su interior sino también de cara a la ciudadanía, de forma permanente, y en lo particular en lo relacionado con los procesos electorales y los procedimientos de participación ciudadana, promoviendo mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos para

instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura político-electoral y contribuir a una democracia igualitaria e incluyente.

18. Que en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77, fracción XVII, del Código y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Austeridad así como a lo preceptuado en los numerales 58, 59 fracción IX y 68 del Código, el Consejero Presidente consideró conveniente elevar la jerarquía institucional de la Dirección de Género y Derechos Humanos, adscrita a la UTVOE, para crear una nueva Unidad Técnica de carácter especializado, denominada Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos (UTGyDH) que ejecute las atribuciones de la Comisión de Igualdad y transversalice el enfoque de igualdad de género y derechos humanos en los programas institucionales. Lo anterior conlleva, en consecuencia, redefinir las actuales atribuciones y estructura de la UTVOE.

19. Que, al respecto, es necesario tener presente que entre las adiciones que la otrora Asamblea Legislativa del Distrito Federal incorporó en el cuerpo del Código, cuyo decreto fue publicado en la Gaceta Oficial el 7 de junio de 2017, está el replanteamiento de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a fin de investirla a partir de entonces con el carácter de instancia colegiada de carácter permanente con el objetivo de promover la igualdad sustantiva, diseñar e implementar políticas, programas y acciones con un enfoque transversal de la perspectiva de género y los derechos humanos en su contenido, así como supervisar las acciones competencia del Instituto relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos; los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres, y el establecimiento de los mecanismos que permitan la construcción y consolidación de una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral.

20. Que, en congruencia con esta decisión del Poder Legislativo Local y a la luz de la reorientación que en la norma se da a esta Comisión a fin de otorgarle el carácter de permanente, en atención a la importancia de sus funciones, el Instituto Electoral se encuentra en la necesidad de reorganizar su estructura administrativa con el objetivo de asegurar que las funciones sustantivas conferidas a esta Comisión sean en lo sucesivo apoyadas por una Unidad Técnica que concentre todas las acciones a favor de la igualdad de género y los derechos humanos en un área especializada, lo que repercutirá en una mejor planeación, coordinación y ejecución de sus labores.
21. Que, con la instrumentación de una estructura específica encaminada a potenciar las acciones internas y la vinculación con otros organismos y con la ciudadanía en materia de igualdad y derechos humanos, se favorece una transformación institucional que optimiza la articulación y comunicación entre las diferentes áreas ejecutivas del Instituto, facilitando la orientación, seguimiento, coordinación y asesoría a cada una de ellas para que las políticas trazadas en la materia se operen bajo estándares homologados y criterios integrados, a la vez que se mejoran las capacidades de coordinación y colaboración con diferentes organismos, instituciones y dependencias, así como la sensibilización, capacitación y actualización de los servidores y servidoras públicas del SPEN y de la rama administrativa en estos rubros, fomentando ambientes laborales y de atención a la ciudadanía libres de violencia y discriminación.
22. Que, en virtud de lo expresado y atendiendo la necesidad de contar con una instancia encargada de supervisar y administrar la política en materia de Género y Derechos Humanos, tanto dentro como fuera del Instituto Electoral, se propone la creación de la UTGyDH, la cual, entre otras facultades tendrá la de vigilar que el Instituto Electoral y sus Órganos desconcentrados actúen de acuerdo con la promoción, respeto y protección de los principios establecidos en las Constituciones Federal y Local; institucionalizando la

perspectiva de género y derechos humanos en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las Unidades Administrativas y Órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y promoviendo mecanismos de coordinación externa con instituciones públicas, privadas, organizaciones civiles y partidos políticos para instrumentar acciones que fortalezcan la cultura político-electoral y contribuyan a una democracia igualitaria e incluyente.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones transcritas, el Consejo General en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos, a propuesta del Consejero Presidente.

SEGUNDO. Se aprueba someter a consideración de este órgano de dirección las propuestas formuladas previamente por la Comisión de Normatividad y Transparencia y la Junta Administrativa, tendentes a dar cumplimiento al punto PRIMERO de este Acuerdo.

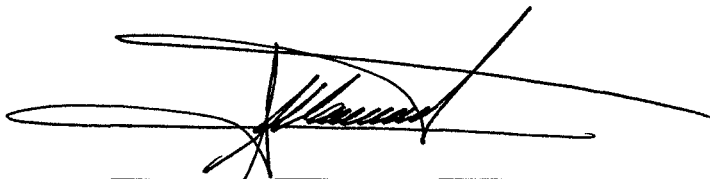
TERCERO. Se instruye a los Secretarios Ejecutivo y Administrativo para que, en el ámbito de su competencia, provean lo necesario para la oportuna implementación del presente Acuerdo.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese de inmediato este acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

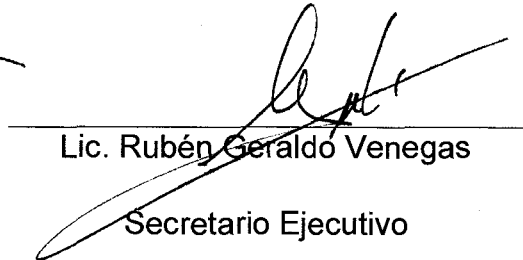
SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo